

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, siete (7) de febrero de dos mil veintidós
(2022).

El apoderado de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDÍO EDEQ S.A.** en contra de **MARIA EDIT LARGO TABORDA**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, inclusive las costas, es procedente dar trámite a la terminación aludida

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDÍO EDEQ S.A.** en contra de **MARIA EDIT LARGO TABORDA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, hayan depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Armenia, Q.: BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, la cual se limitó a la suma de \$ 3.800.000.00. Líbrese los oficios correspondientes de conformidad con el artículo 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___ DEL
8 DE FEBRERO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

gat

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284aea9fff89bc5494a06f166f3684bd2af0f019350fed8d7278f9bd0b24657b**

Documento generado en 07/02/2022 09:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>